**DICTAMEN**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL,** designados por la Junta Directiva de este Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto presentado a la Consideración del Pleno por el **Consejo Nacional Electoral (CNE)**, orientado a **“Autorizar al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que en lo relativo a la adquisición de suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría cuya modalidad de acuerdo al monto, esté sujeto a proceso de Licitación o Concursos, se pueda contratar de forma directa, a fin de que permita llevar a cabo el proceso de Elecciones Generales en tiempo y forma, así como dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley Electoral vigente”**; sobre la tarea encomendada, esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Que la evolución democrática del Estado demanda de instrumentos electorales efectivos, transparentes para que mediante el libre ejercicio del sufragio se haga evidente la voluntad soberana del pueblo y se eviten los conflictos, la desconfianza y la inestabilidad política que retrasa el desarrollo del país.

**SEGUNDO**: Que, dado los cambios sociales y la evolución del Estado, se hizo necesario la creación de un nuevo marco normativo acorde a la necesidades electorales y políticas del país, por lo que en fecha 25 de mayo del año 2021 el Congreso Nacional aprobó la nueva Ley Electoral de Honduras, misma entró en vigencia a partir del 26 de mayo del 2021, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la edición No. 35,610, la misma establece el marco jurídico e institucional que, de acuerdo con la Constitución de la República, regula el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes políticos de los ciudadanos, de los partidos políticos, sus movimientos internos, sus alianzas, candidatos y candidaturas independientes.

**TERCERO**: Que la aprobación de la nueva Ley Electoral se fundamentó en la necesidad de implementar un modelo electoral que genere confianza en los ciudadanos y otorgue seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo que las elecciones se conviertan en una etapa política de construcción democrática y no de imprevisibilidad y crisis; tal como ocurrió durante las Elecciones Generales pasadas, en la cual se suscitaron una serie de problemas y desconfianza sobre los resultados del proceso electoral (2018-2022), los que afectaron fuertemente la estabilidad social del país, por lo que con esta nueva Ley se prevé dar al electorado mayor confianza en el proceso de elección de sus autoridades, asegurar un funcionamiento más eficaz de las tareas técnicas-administrativas y una aplicación más oportuna y definitiva de la justicia electoral.

**CUARTO**: Que como parte del fortalecimiento de las tareas técnico-administrativas de los órganos electorales la Ley Electoral establece una serie de presupuestos con los cuales se pretende dotar de mayor transparencia los procesos electorales, mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, tecnologías que también presionan por la certeza de los resultados y su rápida divulgación, para tal efecto las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE) entre otras atribuciones, como órgano con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Generales, deben llevar a cabo en el marco de la Ley los procesos administrativos para la contratación y adquisición de todos los bienes y servicios necesarios para la realización oportuna del proceso de Elecciones Generales con las debidas garantías de transparencia, confianza, credibilidad y bajo los mejores estándares técnicos, que doten de certidumbre sobre los resultados a la población hondureña y a la comunidad internacional.

**QUINTO**: Que el Artículo 278 de la Ley Electoral de Honduras, ordena al Consejo Nacional Electoral (CNE) tener adjudicado el sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Preliminares (TREP) cuatro (4) meses antes de la celebración de las Elecciones Generales, plazo que se cumplió el 27 de julio de 2021, sin embargo fue imposible que el Consejo no pudiera dar cumplimiento al plazo a que hace referencia el artículo 278 supra-indicado, entre otros procesos de contratación que son necesarios para la realización de los próximos comicios, precisándose la implementación de un mecanismo de solución que asegure la realización de las Elecciones Generales de forma confiable y transparente.

**SEXTO**: La Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), es un sistema de información no vinculante que permite transparentar el resultado de las elecciones dando a conocer, en el menor tiempo posible, los resultados preliminares de las votaciones realizadas, para que tanto la ciudadanía, los medios masivos de comunicación, y especialmente los candidatos de los distintos cargos en disputa, dispongan de una información previa, al cómputo definitivo, que será realizado posteriormente por los órganos electorales correspondientes, por ello es necesario crear los mecanismos idóneos y eficientes que permitan al Consejo Nacional Electoral (CNE) el poder adquirir a la brevedad este sistema de información Transmisión y Divulgación de Resultados Preliminares (TREP), así como todos los bienes, servicios y demás adquisiciones que sean necesarias para la realización efectiva de las Elecciones Generales en el próximo mes de noviembre, siendo oportuno en este caso aprobar un mecanismo extraordinario de compras que permita dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley Electoral vigente.

**SÉPTIMO**: Todo proceso de elección popular debe ajustarse a la realidad del país, implementando buenas prácticas que brinden seguridad y transparencia a los actores del proceso mismo, por lo que con ***la habilitación de un mecanismo extraordinario y transitorio de adquisiciones que permita al Consejo Nacional Electoral (CNE) poder cumplir con su mandamiento de Ley, se busca propender a que el proceso de Elecciones Generales hondureño*** **a realizarse en el mes de noviembre del año 2021,** pueda ser celebrado con las debidas garantías de legalidad, transparencia y confianza que permitan elecciones justas.

**OCTAVO**: Esta Comisión Especial después de realizar la lectura y análisis del Proyecto de Decreto objeto de este Dictamen, considera que el mismo es oportuno, ya que su objetivo es asegurar la realización de las Elecciones Generales 2021 bajo los mejores estándares de seguridad y legalidad, que permitan asegurar la transparencia de los mismos, dando cumplimiento el Consejo Nacional Electoral (CNE) a su mandamiento de Ley, sin embargo esta Comisión considero oportuno realizar algunos cambios en la estructura de la redacción, adecuando el Proyecto de Decreto en su forma, respetando la intención y voluntad del proyectista.

**NOVENO**: La Constitución de la República establece como un derecho del ciudadano “Elegir y ser electo”, asimismo reconoce el sufragio como un derecho político y una función pública, y manda que el “voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto” por ende es deber del Estado asegurar el cumplimiento del derecho al sufragio bajo las mejores garantías de Ley.

En consideración de lo antes expuesto esta Comisión Especial de Dictamen, emite Dictamen **“FAVORABLE”** en relación al Proyecto de Decreto orientado a **“Autorizar al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que en lo relativo a la adquisición de suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría cuya modalidad de contratación de acuerdo al monto, esté sujeto a proceso de Licitación o Concursos, se pueda contratar bajo un proceso especial o de forma directa, a fin de que permita llevar a cabo el proceso de Elecciones Generales en tiempo y forma, así como dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley Electoral vigente”**; conforme al documento modificado**;** salvo mejor opinión y criterio de esta Honorable Cámara Legislativa.

**COMISIÓN ESPECIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN DIEGO ZELAYA** | **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ** |
| **MARIO EDGARDO SEGURA** | **SAMUEL MADRID**  **EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ** |
| Se abstiene  **KAREN DINORA ORTEGA OSORTO** | **EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ** |
| **IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT** | **MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_Se abstiene\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** | **ROLANDO DUBÓN BUESO** |

**DECRETO NÚMERO**

**El CONGRESO NACIONAL**;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 360 de la Constitución de la República dispone que toda contratación estatal debe someterse a licitación o concurso, con excepción de “Los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un Estado de Emergencia”, y esta excepción es desarrollada por la Ley de Contratación del Estado que regula la modalidad de contratación directa.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), fue creado con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos en elecciones limpias y transparentes, mismas que debe organizar, dirigir, administrar y supervisar.

**CONSIDERANDO:** Que la nueva Ley Electoral de Honduras entró en vigencia el 26 de mayo de 2021 faltando apenas 6 meses para la realización de las Elecciones Generales, **hecho que dificulta la realización de los procesos de compras y adquisiciones siguiendo los procedimientos previstos por la Ley de Contratación del Estado y los reglamentos, especialmente la adquisición de los equipos de tecnología, debido a la inmediatez de los plazos.**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 278 del Decreto Legislativo No. 35-2021 de fecha 25 de mayo del año 2021, publicado el 26 de mayo del 2021 en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la edición No. 35,610 contentivo de la Ley Electoral de Honduras, ordena al Consejo Nacional Electoral (CNE) tener adjudicado el Sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Preliminares (TREP) cuatro (4) meses antes de la celebración de las elecciones generales, plazo que se cumple el 27 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO**: Que ante la reciente aprobación de la Ley Electoral de Honduras, para garantizar la realización de las Elecciones Generales 2021, es oportuno aprobar un mecanismo extraordinario y transitorio que habilite al Consejo Nacional Electoral contratar, bajo un proceso especial o de forma directa, el sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Preliminares (TREP) que se utilizara en las Elecciones Generales a celebrarse en noviembre del año 2021, así como para lo relativo a la adquisición de suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría que sean necesarios para el desarrollo de dicho proceso electoral, cuya modalidad de contratación de acuerdo al monto, esté sujeto a proceso de Licitación o Concursos,.

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la Republica, corresponde al Congreso Nacional, crear, Decretar, Interpretar, reformar y deroga las leyes.

**POR TANTO;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL O CONTRATACIÓN DIRECTA.** Autorizar al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que pueda contratar, con todos sus requerimientos y bajo un proceso especial o de forma directa, la adquisición del sistema del verificación por huella digital y del sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Electorales Preliminares (TREP) para su implementación en las Elecciones Generales del año 2021 con todos sus componentes, así como los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría que sea necesarios para el desarrollo efectivo de dichos comicios electorales, y cuya modalidad de contratación, de acuerdo con el monto, sea de licitación o concurso.

**ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO.** En el desarrollo de las contrataciones bajo procedimiento especial que se autoriza en el Artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar el procedimiento siguiente:

1. Establecer términos de referencia o pliego de condiciones;
2. Publicar en la página electrónica del Consejo Nacional Electoral (CNE), el catálogo de requerimientos electorales e invitar públicamente a proveedores nacionales e internacionales cuando sean requeridos. Asimismo, publicarlo a través del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE);
3. Recibir las ofertas a través de la dependencia administrativa correspondiente, en sobre sellado y de forma pública, y emitir un Acta después de su apertura y recepción; el análisis y evaluación de las ofertas debe ser realizada por la Comisión Evaluadora nombrada por el Pleno de Consejeros Propietarios la cual será integrada por un número impar de miembros, quienes emitirán el Informe de Recomendación de Adjudicación;
4. El Pleno de Consejeros Propietarios adjudicará conforme al Informe de la Comisión Evaluadora, y el Consejero Presidente en su condición de representante legal firmará los contratos a favor de quienes oferten las mejores condiciones en cuanto a precio y requerimientos establecidos en los términos de referencia o pliego de condiciones;
5. El Consejo Nacional Electoral (CNE) debe remitir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), todos los contratos que suscriba bajo la modalidad del proceso especial o de contratación directa para efectos de auditoría.

Cuando el proceso especial a que hace referencia el párrafo anterior sea declarado desierto o fracasado, la dependencia administrativa correspondiente, procederá a efectuar de inmediato una compra directa para lo cual debe disponer de tres invitaciones como mínimo.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, se aplicará de forma supletoria la Ley de Contratación del Estado.

**ARTÍCULO 3.- ADQUISICIONES MENORES**. Los procesos de adquisiciones menores, que comprenden montos de **CERO PUNTO CERO UNO CENTAVOS DE LEMPIRA A SEIS CIENTOS MIL LEMPIRAS (L.0.01 A L.600,000.00),** se ejecutarán conforme a lo establecido en el Artículo 71 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto 182-2020, reformado mediante Decreto 18-2021 de fecha 29 de abril del 2021, publicado en el diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de abril del 2021 en su edición No. 35,587.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los \_\_\_\_\_del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAURICIO OLIVA HERRERA**  **PRESIDENTE** | |
| **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  **SECRETARIO** | **SALVADOR VALERIANO PINEDA**  **SECRETARIO** |